

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de abril de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14197 *ORDEN de 13 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de enero de 1993 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.074/1991 interpuesto por don Manuel Díaz López.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1074/1991 interpuesto por don Manuel Díaz López, funcionario jubilado del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, en su propio nombre y representación, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y contra el acto presunto desestimatorio del recurso de reposición formulado contra aquel acuerdo, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de su jubilación forzosa anticipada, en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de enero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto, en su propio nombre y representación, por don Manuel Díaz López, funcionario jubilado y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y contra el acto presunto desestimatorio del recurso de reposición formulado contra dicho Acuerdo, que desestimó la reclamación de dicho recurrente a ser indemnizado por daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de su edad de jubilación, en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Sin pronunciamiento especial en materia de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de abril de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14198 *ORDEN de 13 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 29 de enero de 1993 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 876/1991, interpuesto por don Manuel García Molano Calderón y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 876/1991, interpuesto por don Manuel García Molano Calderón, don Manuel Tisaire Buil y don Casto Fernández de Pinedo Martínez, sobre jubilación anticipada, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 29 de enero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se declara caducado el derecho de don Manuel Tisaire Buil y don Casto Fernández de Pinedo Martínez, a la prosecución de este proceso. Y que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel García Molano Calderón, contra Resolución del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 1990, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, petición también desestimada más tarde

en reposición por Resolución del Consejo de Ministros; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de abril de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

14199 *RESOLUCION de 1 de junio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 1 de junio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,572	125,824
1 ECU	153,952	154,260
1 marco alemán	79,076	79,234
1 franco francés	23,395	23,441
1 libra esterlina	196,270	196,662
100 liras italianas	8,556	8,574
100 francos belgas y luxemburgueses	384,896	385,666
1 florín holandés	70,478	70,620
1 corona danesa	20,616	20,658
1 libra irlandesa	192,577	192,963
100 escudos portugueses	81,891	82,055
100 dracmas griegas	58,119	58,235
1 dólar canadiense	98,743	98,941
1 franco suizo	88,351	88,527
100 yenes japoneses	117,522	117,758
1 corona sueca	17,500	17,536
1 corona noruega	18,611	18,649
1 marco finlandés	23,311	23,357
1 chelín austriaco	11,238	11,260
1 dólar australiano	84,761	84,931
1 dólar neozelandés	67,997	68,133

Madrid, 1 de junio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

14200 *RESOLUCION de 20 de abril de 1993, de la Universidad de La Rioja, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Ingeniero técnico en Hortofruticultura y Jardinería.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 10.2